



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26391

Concepción del Uruguay, 14 de julio de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 576/20 de fecha 29 de junio de 2020, sus modificatorias y ampliatorias, el Decreto N° 361 M.S. de fecha 13 de marzo de 2020 de la Provincia de Entre Ríos, los Decretos N° 26.347 del 13 de mayo de 2020, N° 26.357 y N° 26.358, ambos de fecha 08 de junio de 2020, N° 26.370 de fecha 18 de junio de 2020 y N° 26.386 de fecha 06 de julio de 2020, y;

Considerando:

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que, por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 07 de junio de 2020 respectivamente.

Que por el DNU N° 520/20 se estableció un marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, conforme lo previsto en el Artículo 4° del DNU N° 576/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en la nueva etapa de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que, desde el Gobierno Provincial se adoptaron y articularon diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU



mencionados precedentemente, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus.

Que, si bien nuestra ciudad se encuentra en un estatus epidemiológico controlado, es necesario continuar con las medidas de prevención y controlar el cumplimiento de los protocolos sanitarios pertinentes en cada actividad.

Que, a la fecha, en razón de algunos indicadores –tanto sanitarios como del comportamiento social–, resulta necesario reforzar algunas medidas y acotar algunos horarios previamente autorizados para el desarrollo de diversas actividades en función de un mayor control de la situación sanitaria.

Que, en estas instancias, se deben coordinar estrategias y planes de acción con las fuerzas de seguridad de la ciudad y las autoridades judiciales a fin de fortalecer los controles y la exigibilidad del cumplimiento de las medidas preventivas indicadas. Con tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal, ha llevado a cabo diversas reuniones con el Sr. Director del Hospital Justo José de Urquiza, Dr. Pablo Lombardi, el Sr. Juez del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay N° 1, Dr. Pablo Seró, la Sra. Fiscal Federal de Concepción del Uruguay, Dra. María Josefina Minatta y autoridades de las distintas Fuerzas de Seguridad.

Que, en este sentido y conforme lo dispuesto por el DNU N° 297/20, se ha dicho que, "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades –por ejemplo ... aislamiento o cuarentena ...– "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal - Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

Que acorde a lo normado por la ley 10.027, las facultades del Municipio en materia de control sanitario son, entre otras: Artículo 11, inc. c) "Ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de: c.1. La provisión de todo lo concerniente a la limpieza general del Municipio; c.2. La atención de la salud pública; c.3. La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados."

Que, en igual sentido, en el mismo artículo 11, en su inc. h): "La Policía de la Provincia prestará todo su auxilio a la Justicia de Faltas municipal. Podrá hacer comparecer a los



imputados de cometer la falta o infracción, y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las sanciones impuestas".

Que, las medidas acordadas en el presente decreto reflejan el accionar mancomunado de todas las fuerzas de seguridad, las autoridades sanitarias y los funcionarios judiciales y políticos, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria, todo ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en razón de los delitos configurados en los art. 205 y 239 del Código Penal.

Que ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 2º del Decreto N° 26.386 en su parte pertinente, dejando taxativamente expresado que toda actividad comercial de la ciudad, en todas sus modalidades, cesará a partir de las 23:00 horas. Por consiguiente, dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: ... De 08:00 a 23:00 horas:

• **Gastronómicos:** Café, Café con expendio de bebidas, Restaurante, Pizzería, Rotisería, Grill, Fast Food, Heladería, Casa de comidas, Salón de Té, Parrilla, Patio Cervecerero, Cervecería o cualquier otro tipo de denominación popular que identifique a este tipo de locales - con o sin servicio de mostrador y mesas-. Queda expresamente establecido que el servicio de restaurante en salón (y todos aquellos comercios que ofrezcan similar servicio) deberá desarrollarse mediante la modalidad de reserva anticipada.

• **Almacenes, despensas, Maxi-Kioscos y/o 24 horas, Kioscos dedicados a la venta por menor de cigarrillos, golosinas, bebidas y productos comestibles y sus derivados de almacén".**



Artículo 2º: Instrúyase a Policía Municipal para que, en forma conjunta con las Fuerzas de Seguridad, constate las infracciones a las medidas establecidas mediante los Decretos N° 26.347, N° 26.357, N° 26.386 y cualquier otra violación a los protocolos emanados por las distintas Secretarías dependientes de éste Municipio y, en consecuencia, labren las actas pertinentes.

Dichas actas se enmarcarán en lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimiento de Faltas, Ordenanza N° 2.727: "El Personal facultado que compruebe una infracción emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el Juzgado de Faltas a fin de ejercer su defensa entre el sexto y hasta el décimo día hábil siguiente al hecho, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía en caso de su incomparecencia y ser tenida la misma como circunstancia agravante".

Las infracciones se encuadrarán en lo establecido mediante los artículos 73; 74 y 123 bis del Código de Faltas, Ordenanza N° 2.726 (Texto ordenando según Ordenanza N° 8.188), a saber:

Artículo 73: "El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y, en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, con multa de 100 a 1000 litros de nafta súper y/o clausura de hasta 30 días".

Artículo 74: "La falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajilla u otros elementos en infracción a las normas reglamentarias, con multa de 100 a 1000 litros de nafta súper y/o clausura hasta 30 días".

Artículo 123 bis: "Toda conducta comitiva u omisiva que vulnere una prohibición o un comportamiento activo impuesto por Ordenanzas o Decretos reglamentarios de aquellas que contengan iguales disposiciones y que no se encuentren especialmente tipificadas en este Código o en otras normas, será sancionada con multas de 10 a 5000 litros de nafta súper, según valor de plaza vigente ... Si la violación generara perjuicio en bienes privados y/o públicos, o a las personas y/o resultare en peligro probable y/o cierto para la seguridad pública, la infracción será considerada grave y la tentativa punible (incorporado por art. 13 Ordenanza N° 8.188)".

Artículo 3º: Modifíquese el Decreto N° 26.347 de fecha 13 de mayo de 2020, en su artículo 3º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: Estipúlese como marco horario reglamentario la franja comprendida entre las 12:00 y las 18:00 horas para desarrollar el Esparcimiento Responsable".



Artículo 4°: Modifíquese el artículo 1° del Decreto 26.358, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Dispónese que deberán permanecer aislados y en cuarentena por el término de catorce (14) días las personas que, teniendo residencia en la jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, tengan un historial de viaje o residencia en zonas de riesgo epidemiológico de transmisión local, ya sea comunitario o por conglomerados COVID-19 en Argentina, o que hayan estado en contacto con casos confirmados de COVID-19; o que tengan un historial de viaje fuera del país dentro de los catorce (14) días anteriores al regreso a esta ciudad.

Asimismo, determínese que las personas alcanzadas por el presente artículo –a excepción de aquellas que provengan de zonas de riesgo epidemiológico de transmisión local por conglomerados COVID-19–, deberán realizarse un hisopado, a su cuenta y cargo, a través de establecimientos privados, a los siete (07) días de haber ingresado a ciudad".

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 26.370, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Autorízase en la ciudad de Concepción del Uruguay, las reuniones familiares –no sociales–, los días sábados y domingos entre las 12:00 y las 23:00 horas con un máximo de hasta diez (10) familiares".

Artículo 6°: Déjese expresamente establecido que se encuentra **PROHIBIDA** en razón del DNU 297/20, sus modificatorias y la normativa provincial y municipal vigente, la permanencia en los lugares públicos, constituyendo este acto una infracción pasible de sanción, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de dicho accionar, en el marco de los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

Artículo 7°: Determínese que el presente decreto comenzará a regir a partir de las 00:00 horas del día miércoles 15 de Julio de 2020.-

Artículo 8°: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 9°: Refrendan el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Señor Secretario de Gobierno, la Señora Secretaria de Desarrollo Social y Educación, el Señor Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Señor Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

Artículo 10°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido,



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srío. Coord. Gral. y Jef. Gab.
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno
Miguel Arturo Toledo
Srío. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos
Marianela Marclay
Sria. de Des. Social y Educación
Sergio Darío Richard
Srío de Cultura, Turismo y Deportes